Asunción, 16 de junio de 2011

Acta N° 337/2011

Resolución N° 2

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 08/2011 –ADQUISICIÓN DE PASAJES"

VISTO:

El Informe de fecha 3 de junio de 2011, elevada por los miembros del Comité de Evaluación sobre las ofertas presentadas en la Contratación Directa N° 8/2011 para la adquisición de Pasajes.

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario y:

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe de fecha 3 de junio del corriente año, el Comité de Evaluación de las ofertas presentadas en la Contratación Directa N° 8/2011 "Adquisición de Pasajes, ha recomendado al Comité de Administración tener en cuenta los siguientes puntos:

i) En fecha 11 de mayo de 2011, se procedió al acto de apertura de ofertas de la Contratación Directa N° 8/11 "Adquisición de Pasajes", labrándose el Acta N° 010/11, dejándose constancia que las firmas que presentaron sus ofertas para el llamado fueron las siguientes: i)Fun Travel S.R.L., ii)Kontiki Viajes S.R.L., iii)Asunción Tours S.R.L.

ii) Del estudio de las ofertas presentadas se ha analizado y observado lo siguiente:

*1) **Fun Travel S.R.L., no presentó los siguientes documentos:***

- *Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, actualizado a la fecha de presentación de la oferta.*

Abog. Hugo Daniel Balbuena Villate
Secretario del Comité de Administración
ERSSAN

Asunción, 16 de junio de 2011

Acta Nº 337/2011

Resolución Nº 2

- *Fotocopia simple de los estatutos, el Acta de Constitución, fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante cuando corresponda (poder etc).*

- *Declaración Jurada del relatorio ilustrativo detallado de la agencia de viajes, su capacidad en la provisión de pasajes y servicios, estructura interna y técnica con que cuenta y cualquier otra información que el oferente considere pertinente a los efectos de la Licitación.*

- *Constancia de pertenecer al BILLING SETTLEMENT PLAN (B.S.P).*

- *Fotocopia del Certificado de Habilitación de la I.A.T.A. (INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION).*

- *Fotocopia de la Habilitación y Licencia al día expedida por la SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO.*

- *Referencias de proveedores (líneas aéreas y operativas mayoristas, la misma es de carácter sustancial, es decir la no presentación de las referencias es descalificativo de la oferta.*

2) ***Kontiki Viajes S.R.L., no ha presentado los siguientes documentos:***

- *Declaración Jurada del relatorio ilustrativo detallado de la agencia de viajes.*

- *Su capacidad en la provisión de pasajes y servicios, estructura interna y técnica con que cuenta y cualquier otra información que el oferente considere pertinente a los efectos de la Licitación.*

- *Declaración Jurada comunicando que cuenta con un equipo de informática con acceso directo a sistemas de pasajes automatizados SABRE y/o AMADEUS o similares.*

- *Constancia de pertenecer al BILLING SETTLEMENT PLAN (B.S.P).*

Abog. Hugo Daniel Balbuena Villate
Secretario del Comité de Administración
ERSSAN

Asunción, 16 de junio de 2011

Acta Nº 337/2011

Resolución Nº 2

- *Referencias de proveedores (líneas aéreas y operadores mayoristas), la misma es de carácter subtancial, es decir, la no presentación de las referencias será motivo de descalificación de la oferta.*

El Comité de Evaluación deja constancia que si bien la firma Fun Travel presentó el RUC el mismo ya no es el vigente, puesto que el presentado es con el formato alfanumérico, siendo el vigente únicamente el numérico, por tanto, el documento no es válido.

Que, teniendo en cuenta el análisis de las documentaciones de los dos oferentes que se presentaron en el llamado, puesto que la firma Asunción Tours S.R.L., cumple con las exigencias solicitadas y siendo la falta de todas las documentaciones descriptas precedentemente motivo de descalificación de ambos oferentes, el Comité de Evaluación en virtud a lo dispuesto en el artículo 30 inc. b) de la Ley Nº 2051/03, recomienda que la presente licitación se declare desierta mediante resolución de la máxima autoridad de ERSSAN, teniendo en consideración que no se cuenta con la cantidad mínima de tres ofertas susceptibles de ser analizadas.

POR TANTO,

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)

RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR DESIERTO *el llamado a Contratación Directa Nº 8/2011 –Adquisición de Pasajes, por no contarse con la cantidad mínima de oferentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.*

Artículo 2º.- AUTORIZAR *el inicio de los trámites correspondientes, para la realización de un nuevo llamado.*

Artículo 3º.- COMUNICAR *a quienes corresponda y cumplido archívese.*

Abog. Hugo Daniel Balbuena Villate
Secretario del Comité de Administración
ERSSAN